



Al contestar cite el No. 2024-01-574657

Tipo: Salida Fecha: 19/06/2024 04:35:54 PM
Trámite: 17806 - MEDIDAS CAUTELARES, DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008841

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A. en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Medidas Cautelares

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de memorial 2023-01-536368 de 23 de junio de 2023, el liquidador informó que la Alcaldía de Neiva, al parecer en el curso de un proceso coactivo iniciado en virtud del cobro de obligaciones causadas con anterioridad a la apertura del proceso de insolvencia, ordenó el embargo de los recursos de la concursada por la suma de \$109.902.600.
2. Señaló en su escrito, que el citado municipio no presentó reclamación oportuna de su crédito y que presentó una objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, la cual no fue conciliada y está pendiente de decisión del juez. Resaltó que el pago de las obligaciones reconocidas solo puede hacerse en el curso del proceso y en la etapa pertinente.
3. En virtud de lo anterior, solicitó: (i) que se ordene el levantamiento de las órdenes de embargo que hubieran sido proferidas por la Alcaldía de Neiva sobre activos de la concursada; (ii) que se ordene a la Alcaldía de Neiva remitir los expedientes de los procesos de cobro que esté adelantando contra la concursada y se declare la nulidad de actuaciones posteriores al inicio del proceso; (iii) que en caso de que se reconozca el crédito al Municipio de Neiva, se ordené su postergación por incurrir en la conducta descrita en el numeral 69.3 de la Ley 1116 de 2006.
4. Mediante memorial 2024-01-545795 de 5 de junio de 2024, el liquidador reiteró las solicitudes elevadas mediante memorial de junio de 2023 e informó que conoció de un nuevo embargo proferido por el Municipio de Neiva por valor de \$405.563.940. Informó que conoció que el citado Municipio, a través de su Secretaría de Hacienda ha emitido los siguientes mandamientos de pago: (i) 23102510010114 de 30 de agosto de 2023 y (ii) SH-CC-AMP-ICA-654 de 9 mayo de 2024.
5. Por medio de memorial 2024-01-556517 de 11 de junio de 2024 el liquidador dio alcance a los memoriales de 23 de junio de 2023 y 5 de junio de 2024 y solicitó pronunciarse sobre las peticiones allí elevadas. Además, solicitó la postergación del crédito a favor del Municipio de Neiva y la devolución inmediata con intereses de los dineros embargados por el municipio. Informó

que conoció que, con ocasión de las medidas de embargo decretadas, se decretó un débito de \$405.563.940, con lo que se afecta el pago de gastos de administración a cargo de la concursada.

6. Con memoriales 2024-01-561604 y 2024-03-003894 de 13 de junio de 2024 el Auxiliar de Justicia informó que presentó acción de tutela en contra del Municipio de Neiva – Huila, en relación con medidas de embargo decretadas sobre bienes de la concursada y remitió copia de la misma.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes, el liquidador solicita que se adopten medidas necesarias para la protección del activo, que al parecer se encuentra afectado por las actuaciones que el Municipio de Neiva habría desplegado en el marco de acciones de cobro coactivo por obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso de insolvencia.
8. De acuerdo con lo informado por el liquidador en memorial de 5 de junio de 2024, se observa que el Municipio de Neiva, a través de su Secretaría de Hacienda, habría iniciado por lo menos tres procesos de cobro coactivo en relación con obligaciones a cargo de la concursada, así: (i) el expediente 2022-200-001847, en el que se habría expedido el mandamiento de pago SHCC-AMP-ICA-229 el 25 de abril de 2022, el cual fue revocado con Resolución SH-CC-RES-REV-ICA-045 de 17 de octubre de 2023; (ii) Mandamiento de pago No. 23102510010114 de 30 de agosto de 2023; (iii) Mandamiento de pago SH-CC-AMP-1CA-654 de 9 de mayo de 2024.
9. También informa el liquidador, en el memorial de 23 de junio de 2023 y posteriormente en los memoriales señalados en los antecedentes, que el Municipio de Neiva no habría presentado solicitud de reclamación de acreencias dentro del término dispuesto para la actuación de presentaciones de crédito.
10. Esto sin perjuicio de que, como señala el liquidador, con escrito 2022-01-745648 de 11 de octubre de 2022 el Municipio habría presentado objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y en dicho escrito habría incluido la reclamación de acreencias causadas con anterioridad al inicio proceso de Liquidación Judicial, categorizándolas como gastos de administración.
11. Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del estatuto concursal, el Régimen de Insolvencia está orientado por el principio de la universalidad, que se refleja en dos esferas: Una subjetiva, que proclama que todos los acreedores quedan vinculados al proceso desde su inicio, lo que se traduce en imposibilidad de cobrar obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, por fuera del mismo y, una objetiva, que establece que todos los activos de propiedad de la concursada quedan sujetos al proceso desde su inicio y deben de disponerse para el pago de los acreedores.
12. En este sentido, el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006 expone que los acreedores que pretendan ser parte dentro del proceso de liquidación judicial deberán presentar la reclamación del cumplimiento de su obligación en el término de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa la apertura del proceso, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 69.5 ibídem, esto es, que su crédito sea calificado como postergado. Esto quiere decir que solo podrán ser atendidos una vez se hayan cancelado los demás créditos.

13. En igual aplicación del principio de universalidad, el artículo 50.12 de la normatividad en mención establece que todos los procesos de ejecución que se estén surtiendo contra la concursada, deberán ser remitidos al proceso de insolvencia para que sean tenidos en cuenta en la calificación y graduación de créditos. El mismo artículo señala que las actuaciones que dentro de dichos procesos de ejecución se realicen con posterioridad al inicio del proceso, serán nulos, declaratoria que corresponde al Juez del concurso.
14. Al respecto, el artículo 54 de la norma dispone que todas las medidas cautelares que hubieran sido decretadas sobre bienes de la concursada, subsisten, pero a órdenes del proceso de insolvencia.
15. Así mismo, según el artículo 71 del estatuto concursal, las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso corresponden a gastos de administración. La norma también establece que dichas obligaciones podrán ser reclamadas ejecutivamente.
16. En este orden de ideas, las obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso deberán obedecer las etapas propias del mismo y solo podrán ser canceladas en las etapas pertinentes del proceso, en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, esto es una vez aprobada la adjudicación de bienes.
17. De hecho, el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006 dispone la prohibición al deudor de pagar obligaciones a su cargo causadas con anterioridad al inicio del proceso, por fuera de las etapas descritas, so pena de ineficacia.
18. Ahora bien, consta en el expediente que mediante Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021 se declaró la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Almacenes La 14 S.A. Lo anterior, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
19. En virtud del artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006, se fijó el aviso 2021-01-594172 de 5 de octubre de 2021, mediante el que se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal. Este se fijó el 5 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021.
20. El plazo para la presentación de créditos transcurrió del 20 de octubre al 18 de noviembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006.
21. Por medio de memoriales 2022-01-724066 de 3 de octubre de 2022 y 2022-01-955594 de 15 de diciembre de 2022 el liquidador presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, el cual fue puesto en traslado con consecutivos 2022-01-725598 de 4 de octubre de 2022 y 2023-01-028639 de 20 de enero de 2023.
22. Mediante radicados 2022-01-542539, 2022-01-542568, 2022-01-542579 de 17 de junio, 2022-01-546928, 2022-01-546930 de 21 de junio y 2022-01-726498 de 30 de octubre de 2022, el Auxiliar de Justicia presentó el inventario de activos de la concursada, el cual fue puesto en traslado con consecutivo 2022-01-730534 de 5 de octubre de 2022.
23. A través de consecutivos 2023-01-090727 de 20 de febrero de 2023 y 2023-01-117484 de 6 de marzo de 2023, se pusieron en traslado las objeciones presentadas tanto al proyecto de calificación y graduación de crédito y al inventario de activos. Lo anterior, en los términos de los artículos 29, 30, 48.9 y 53 de la Ley 1116 de 2006.

24. Con Auto 2023-01-617208 de 1 de agosto de 2023, se decidió sobre las pruebas a tener en cuenta para decidir las objeciones no conciliadas, como lo prescriben los artículos 29 y 30 del anotado estatuto de insolvencia.
25. Con Auto 2023-01-731247 de 8 de septiembre de 2023, se convocó a audiencia para pronunciarse sobre las objeciones conciliadas. La audiencia tuvo lugar el 19 de septiembre de 2023 y las decisiones constan en acta 2024-01-329946 de 29 de abril de 2024.
26. Bajo este contexto normativo, se encuentra que, según los documentos aportados por el liquidador en memorial de 5 de junio de 2024, el proceso coactivo que el Municipio de Neiva habría iniciado contra la concursada en relación con el mandamiento de pago No. 23102510010114 de 30 de agosto de 2023, corresponde a obligaciones por impuesto predial de los años 2020 y 2021.
27. Así las cosas, frente a dicho proceso ocurren dos cosas. La primera, es que el proceso coactivo no puede continuar por fuera del proceso de insolvencia y segundo, que el mandamiento de pago es nulo pues fue proferido con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia.
28. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006. Así, el cobro de la obligación que corresponde a dicho proceso coactivo solo puede ser reclamado dentro del proceso de insolvencia. De esta forma, procede requerir al Municipio de Neiva para que remita el expediente coactivo señalado y, además, procede la declaratoria de nulidad del mandamiento de pago. En este sentido, se decidirá.
29. En todo caso, resulta pertinente reiterar que de acuerdo con dicha norma, los procesos de ejecución que se adelanten contra el deudor, deberán remitirse hasta antes del traslado de las objeciones, para que puedan ser tenidos en cuentas de manera oportuna. De lo contrario, debe darse aplicación a la prescripción del artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006, esto es la postergación por extemporaneidad.
30. Por su parte, en relación con el mandamiento de pago CC-AMP-1CA-654 de 9 de mayo de 2024, no se remite prueba de las obligaciones que se reclaman, con lo que no se puede establecer con certeza si corresponde al cobro de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso o si, por el contrario, corresponde al cobro de gastos de administración.
31. Por lo tanto, al respecto se requerirá al Municipio de Neiva, para que informe las obligaciones que se están cobrando con dicho mandamiento de pago de 9 de mayo de 2024, a fin de que se puedan tomar las determinaciones del caso. Lo anterior, de acuerdo con las normas precitadas.
32. En relación con las medidas cautelares decretadas, ninguna de ellas puede subsistir dentro de los procesos coactivos referidos por el liquidador, adelantados contra la concursada. Esto, independientemente de la fecha de causación de las obligaciones que se reclamen en dichos procesos.
33. Lo anterior, en aplicación del anotado principio de universalidad ya mencionado en párrafos precedentes y la previsión expresa del artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, también citado. Por lo tanto, se requerirá al Municipio de Neiva para que todas las medidas cautelares que se haya decretado dentro de los procesos coactivos adelantados contra la concursada, se mantengan, pero a disposición del proceso de insolvencia.

34. De igual manera, los dineros que hayan sido embargados con ocasión de dichas medidas cautelares deberán ser devueltos a la concursada, ya que se mantienen en contravía con las disposiciones ya expuestas. En especial, el Municipio deberá restituir los recursos por la suma de \$405.563.940 de la cuenta corriente CTE2661 número *****2661, siempre que hayan sido retenidos, conforme lo informa el liquidador.
35. No sobra advertir, que de acuerdo con el artículo 69.3 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores que intenten cobrarse por su propia cuenta a cargo de bienes del deudor, serán postergados. Frente a la solicitud del liquidador en dicho sentido, esta se analizará al momento de aprobar la calificación y graduación de créditos.
36. Finalmente, no sobra recordar que este Despacho cuenta con la facultad, en virtud del artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2006, de imponer multas a quienes incumplan sus órdenes.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Requerir al Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita el expediente coactivo dentro del que se profirió el mandamiento de pago 23102510010114 de 30 de agosto de 2023, en los términos del artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Decretar la nulidad del mandamiento de pago 23102510010114 de 30 de agosto de 2023, de acuerdo con la facultad consignada en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006 y en virtud de las consideraciones expuestas.

Tercero. Requerir al Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe la naturaleza y fecha de causación de las obligaciones que está cobrando con mandamiento de pago CC-AMP-1CA-654 de 9 de mayo de 2024.

Cuarto. Requerir al Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, ponga a disposición del proceso de insolvencia las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de los procesos coactivos en los que se profirieron los mandamientos de pago 23102510010114 de 30 de agosto de 2023 y CC-AMP-1CA-654 de 9 de mayo de 2024.

Quinto. Requerir al Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, oficie a los bancos o entidades en las que se practicaron las medidas decretadas en los procesos coactivos señalados en el numeral anterior, informándoles del levantamiento de estas, informando a este Despacho del cumplimiento de la orden dentro del mismo plazo.

Sexto. Requerir al Municipio de Neiva – Secretaría de Hacienda, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, ponga a disposición del proceso de insolvencia, los recursos que hubieran sido retenidos de cuentas de la concursada y en especial los que habrían sido retenidos de la cuenta corriente CTE2661 número *****2661 por valor de \$405.563.940, de acuerdo con lo informado por el liquidador.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia a los correos electrónicos: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y notificacionesjudiciales@alcaldianeiva.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Radicado. 2023-01-536368/ 2024-01-545795/ 2024-01-556517/ 2024-01-561604/ 2024-03-003894
L0322/ O6586